

BREXIT- PRODUCTOS QUÍMICOS (II)

12 Enero de 2021

Comercio de sustancias y productos químicos entre la UE/España y Reino Unido

Tras la finalización, el pasado 31 de diciembre del 2020, del período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada de Reino Unido de la Unión Europea, a partir del 1 de enero de 2021, RU pasa a considerarse, a efectos de la comercialización de productos y sustancias químicas, como tercer país, dejando, evidentemente, de ser aplicable la normativa comunitaria —REACH, CLP, Informe Consentido—.

Los requisitos de importación exactos variarán de acuerdo con los productos químicos que se importen, y los importadores deberán verificar qué requisitos se aplicarán a su comercio.

El nuevo estatus constituye un cambio sustancial en relación con el régimen aplicable a las actividades comerciales sobre tales sustancias y productos entre la UE/España y RU.

A fin de ayudar a entender las consecuencias que la salida de RU puede conllevar respecto a dichos traslados, CECA MAGAN Abogados responde a las principales preguntas formuladas por nuestros Clientes.

Comercio de sustancias y productos químicos sometidos a REACH/CLP

¿Cuál será la normativa aplicable a las importaciones de dichos productos a RU?

El Reglamento REACH de la UE se incorporará a la legislación del Reino Unido en virtud de la Ley de Retirada de la Unión Europea de 2018, por lo que REACH y la legislación relacionada se replicarán en el Reino Unido.

El marco regulatorio químico independiente que opera en el Reino Unido a partir del pasado 1 de enero de 2021, se conocerá como **UK REACH**. De esta forma, a partir de esa fecha, las regulaciones REACH del Reino Unido y REACH de la UE funcionarán de forma independiente entre sí.

Las empresas que suministran y compran sustancias, mezclas o artículos desde y hacia la UE/España y el Reino Unido, RU, deberán asegurarse de que se cumplan los requisitos y obligaciones correspondientes de ambas reglamentaciones.

¿Debo registrar nuevamente mis productos químicos para comercializarlos en RU?

A partir del 1 de enero de 2021, los fabricantes e importadores UE/España tienen la obligación no solo de registrar los productos y sustancias químicas que pongan en el mercado RU, sino también de notificar la voluntad de seguir comercializándolas de acuerdo con las disposiciones del UK REACH.

Por el lado de las exportaciones, las empresas con sede en GB actualmente registradas en EU REACH ya no podrán vender sus productos en el mercado de la UE, ni del Espacio Económico Europeo, EEE, sin transferir sus registros a una empresa con sede en la UE/EEE.

Lo anterior conlleva la obligación para los empresarios de revisar su papel en los sistemas REACH de la UE/España y el RU, y sus cadenas de suministro actuales.

¿De qué plazos dispongo?

Conforme con lo anterior, las empresas que hasta ahora eran considerados «usuarios intermedios¹» por importar en el Reino Unido sustancias de la UE, a partir del 1 de enero 2021 serán consideradas importadoras al amparo del UK REACH. Estos importadores, si quieren seguir importando sustancias de la UE, **deberán notificarlo**, al órgano UK competente (*Health and Safety Executive*), antes del 27 de octubre de 2021².

Por tanto, **a partir del 1 de enero de 2021, las empresas deberán comenzar la transición entre el EU REACH al UK REACH**, proporcionando a las autoridades británicas determinada información para iniciar el proceso, pudiendo diferenciar, según tipo de empresa, dos diferentes plazos:

- 120 días para las empresas registradas y autorizadas por el EU REACH, establecidos en el Reino Unido («*grandfathering*»).
- 300 días para los importadores, antes usuarios intermedios, de sustancias de aquellos registrados en el EU REACH.

Una vez cumplimentado el trámite de notificación, las empresas, en función del tonelaje y perfil de riesgo de las sustancias puestas en el mercado, dispondrán de 2, 4 o 6 años para **finalizar el proceso de registro** en el UK REACH.

No obstante, lo anterior, a fecha de cierre de esta nota, las autoridades británicas aún no han activado el servicio online para iniciar el trámite de notificación.

¹ Artículo 3 REACH: *toda persona física o jurídica establecida en la Comunidad, distinta del fabricante o el importador, que use una sustancia, ya sea como tal o en forma de preparado, en el transcurso de sus actividades industriales o profesionales*. Los distribuidores o los consumidores no son usuarios intermedios.

² El UK Gobierno ha publicado una Guía sobre el procedimiento de notificación en <https://www.hse.gov.uk/reach/brexit.htm>

¿Es previsible la exigencia de nuevos requerimientos de clasificación, etiquetado o envasado para la comercialización de productos químicos en RU?

Al amparo del Reglamento UE 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado, de sustancias, mezclas y productos peligrosos—conocido por sus siglas inglesas, como CLP—, los fabricantes, importadores y usuarios intermedios debían cumplir unas normas armonizadas de clasificación, etiquetado y envasado, incluyendo, para el etiquetado y envasado, pictogramas, palabras de advertencia, indicaciones estándar de peligro, prevención, respuesta, conservación y eliminación, para todas las clases y categorías de peligro.

A partir del 1 de enero de 2021, el Reglamento UE CLP ha sido reemplazado por el Reglamento CLP GB, de forma que las empresas con sede en GB que coloquen productos químicos (sustancias y mezclas) en el mercado de GB deberán cumplir con el Reglamento CLP GB.

Además, es previsible que RU adopte sus propios requerimientos para la clasificación y el etiquetado de tales productos en sustitución a la de la UE.

¿Cuáles son las obligaciones de CLP de productos notificación que ya resultan de aplicación para la comercialización en RU?

A la espera de la adopción de nueva normativa sobre CLP de productos químicos, las empresas sitas GB que quieran seguir comercializando sus productos en este mercado deben tener en cuenta lo siguiente:

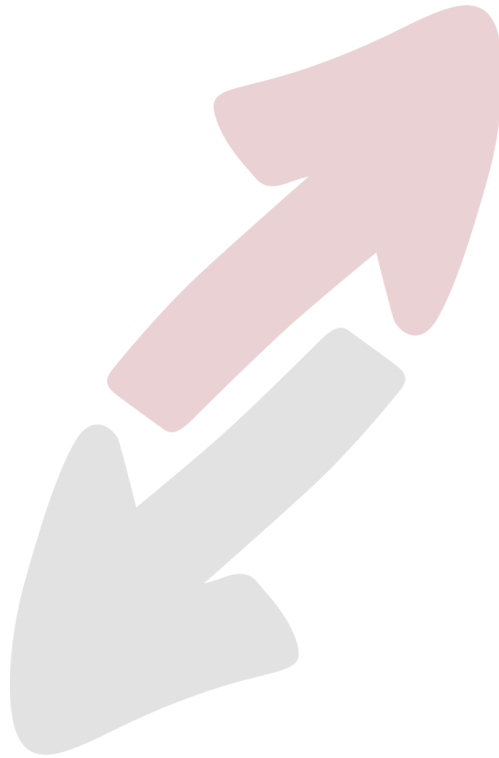
- Agencia CLP en GB: el HSE será la Agencia GB CLP en lugar de la Agencia Europea de Sustancias Químicas (ECHA).
- Notificación GB: las empresas con sede en GB deben notificar a la Agencia CLP GB la clasificación y el etiquetado de las sustancias que comercializan en el mercado británico, ya sea solas o en mezclas, cuando cumplan los criterios de notificación: <https://www.hse.gov.uk/brexit/clp-scenario-table.pdf>
- Clasificación y etiquetado obligatorios de GB (las empresas con sede en GB deben clasificar y etiquetar sus sustancias, cuando sea necesario, de acuerdo con GB mandatory classification and labelling, MCL y con los criterios que adopte la GB CLP Agency.
- Usuarios intermedios y distribuidores. Habrá nuevos requisitos para los usuarios intermedios y distribuidores sitos en GB que actualmente son abastecidos por empresas en la UE/EEE. Téngase en cuenta que el usuario intermedio o distribuidor de GB, tras el Brexit, se considera importador.

- Clasificación. A partir de enero de 2021, los fabricantes, importadores y usuarios intermedios con sede en GB todavía tendrán que clasificar sustancias y mezclas, es decir, identificar cualquier propiedad peligrosa, antes de colocarlas en el mercado de GB.
- Etiquetado. Los fabricantes, importadores, usuarios intermedios y distribuidores con sede en Gran Bretaña todavía tendrán que etiquetar las sustancias y mezclas para reflejar su clasificación de peligro antes de colocarlas en el mercado de Gran Bretaña. No hay cambios en los requisitos para el etiquetado del Reglamento GB CLP junto con el del transporte de mercancías peligrosas. Para consultar la información sobre el transporte de mercancías peligrosas véase <https://www.gov.uk/government/collections/transporting-dangerous-goods>
- Envasado. Las sustancias y mezclas comercializadas en el mercado británico deben estar envasadas de forma segura. Los requisitos para cierres a prueba de niños y dispositivos de advertencia táctil permanecerán vigentes.
- Responsabilidad de identificar peligros físicos, ambientales y para la salud. Todos los proveedores con sede en Gran Bretaña seguirán siendo responsables de identificar, examinar y evaluar la información científica y disponible sobre sustancias y mezclas relacionadas con posibles propiedades físicas, peligrosas para la salud o el medio ambiente de los productos químicos.
- Tests de ensayo. Se seguirán aplicando las disposiciones sobre pruebas de productos químicos, incluida la prohibición de realizar pruebas en humanos o primates a los efectos del Reglamento CLP de GB.
- Relación con UN GHS. El Reglamento GB CLP sigue adoptando el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (UN GHS) de las Naciones Unidas de manera similar al Reglamento CLP de la UE.

¿Cuál es el régimen aplicable al comercio de productos químicos peligrosos sometidos en la UE a consentimiento expreso?

Al amparo del Reglamento UE 649/2012, de 4 de julio de 2012, la exportación a la UE de productos químicos peligrosos se encuentra sometido al régimen de notificación de la exportación y consentimiento expreso. Se trata de plaguicidas y sustancias químicas que se encuentran en fármacos, materiales radiactivos, residuos, armas químicas, alimentos y aditivos alimentarios, piensos, organismos modificados genéticamente o productos farmacéuticos salvo que se encuentren regulados por normas específicas.

A partir del pasado 1 de enero de 2021, RU exige el consentimiento fundamentado previo (PIC) para la comercialización de dichos productos UE en su territorio. Este nuevo régimen parte del modelo del Reglamento UE, pero será independiente, de modo que las empresas que exporten sustancias químicas sujetas al PIC no podrán utilizar la aplicación UE ePIC, por lo que deberán notificar a las autoridades británicas, HSE, sus operaciones usando, al efecto los nuevos procedimientos UK de notificación³.



³ El UK Gobierno ha publicado una Guía sobre el procedimiento de notificación en <https://www.hse.gov.uk/reach/brexit.htm>

PÚBLICO Y REGULATORIO

El área de Derecho Administrativo y Regulatorio de Ceca Magán Abogados presta asesoramiento a una amplia gama de clientes, desde Administraciones y Entidades Públicas, hasta fondos y compañías privadas, internacionales y nacionales, de distinto tamaño y pertenecientes a los diferentes sectores industriales.

Para ello contamos con un equipo de profesionales altamente preparados, y reconocidos, bajo la dirección de la socia María José Rovira, ofreciendo:

- **Calidad** y soluciones ad hoc
- **Experiencia**
- **Competitividad** en precios
- **Agilidad**

A fin de ayudar a las empresas a cumplir las obligaciones legales que derivan, a partir del 1 de enero de 2021, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre el Reino Unido y la Unión Europea, tras el Brexit, CECA MAGAN Abogados cuenta con el asesoramiento de un despacho de apoyo en RU.

Maria José Rovira

Socia Área Público y Regulatorio
mjrovira@cecamagan.com
Calle Velázquez 150 28002 Madrid
Tfno.: +34 91 345 48 25



SOBRE NOSOTROS

Somos un despacho especializado en las áreas clave del Derecho del ámbito empresarial.

Fundado en 1973, en Ceca Magán Abogados contamos con más de 45 años de historia y hemos sido considerados como uno de los 25 principales bufetes nacionales.

Nuestros abogados especializados en las diferentes áreas han sido reconocidos por los más prestigiosos **Directorios internacionales** como Legal 500, Best Lawyers, Chambers & Partners y Leaders League.

Desde nuestras **tres oficinas en España**, la firma apuesta por la mejora continua para lograr la excelencia en el asesoramiento a clientes.





CECA MAGÁN

ABOGADOS

MADRID

C/ Velázquez 150
28002 - Madrid

+34 91 345 48 25

BARCELONA

Avda. Diagonal 361 Ppal 2º
08037 - Barcelona

+34 93 487 60 50

TENERIFE

Avda. Francisco La Roche 19 2º
38001 - Sta Cruz de Tenerife

+34 92 257 47 84

#EstiloCeca

